



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5140**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de mayo de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.252 del 7 de junio de 1977.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la estructura de remuneraciones que se detalla en planillas anexas a la presente ley y que forman parte de la misma, para el personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública incluido en ella.

Art. 2°.- Establécese que el artículo 4° del Decreto Ley N° 13/75, que instituye el suplemento por riesgo infecto contagioso, sólo comprenderá, a partir del 1° de mayo del corriente año, al personal que se desempeñe en la Dirección Provincial de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Transmisibles.

Art. 3°.- Institúyense los siguientes suplementos adicionales para el personal incluido en las planillas anexas a la presente ley:

- a) **Por título:** Conforme a la Ley N° 5.079/76;
- b) **Por Dedicación Exclusiva:** Consistirá en el cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría. Se otorgará al personal profesional universitario y determinará que el beneficiario no ejerza otro cargo ni su profesión;
- c) **Por Dedicación Funcional:** Consistirá en el veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría.

Facúltase al Poder Ejecutivo, a otorgar el adicional que determina el inciso b) del presente artículo, en función de las condiciones y necesidades del servicio.

Art. 4°.- La Secretaría de Estado de Salud Pública, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal, propondrá al Poder Ejecutivo el nuevo ordenamiento escalafonario del personal.

Art. 5°.- Las nuevas remuneraciones tendrán vigencia a partir del 1° de mayo del corriente año.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de posibilitar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 8°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Alvarado – Cornejo – Davids

**CUADRO I**

	<b>Básico</b>	<b>Bonificación por Título 25%</b>	<b>Total</b>
Director A	181.440	45.360	226.790
Director B	145.800	36.450	189.250
Director C	117.180	29.295	146.475



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

CUADRO II

CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	REGIMEN HORARIO		
		18 hs.	40 hs.	Dedic. Exclus.
1) Médicos Agregados y Asistentes	Menos de 5 años	47.160	94.612	118.192
	De 5 a 9 años	52.819	100.271	126.680
	De 10 a 19 años	60.836	108.288	138.706
	De 20 y más años	75.456	122.908	160.636
2) Jefes de Clínicas y Médicos de Guardia (1)	Menos de 5 años	60.750	117.675	148.050
	De 5 a 9 años	66.409	123.334	156.538
	De 10 a 19 años	74.426	131.351	168.564
	De 20 y más años	89.046	145.971	190.494
3) Jefes de Servicios y Médicos Zonales	Menos de 5 años	75.690	146.475	184.320
	De 5 a 9 años	81.349	152.134	192.808
	De 10 a 19 años	89.366	160.151	204.834
	De 20 y más años	103.986	174.771	226.764

OBSERVACIONES: Las retribuciones precedentes incluyen antigüedad y bonificación por título.

(1) Para los médicos de guardia, la retribución fijada en la columna de 18 horas, corresponde al actual régimen de guardias, es decir un (1) día a la semana y domingos rotativos.

CUADRO III

	Básico	Bonificación por Título 15%	Total
Dietistas, Kinesiólogos, Asistentes Sociales y Fonoaudiólogos	52.830	7.924	60.754

CUADRO IV

	Básico	Dedicación Funcional 20%	Total
Jefe Dpto. Prov. de Enfermería	75.690	15.138	90.828
Supervisora Enf. Nivel Central	58.170	12.138	70.308
Jefe de Serv. Enfer. Hospital	52.030	10.406	62.436
Jefe de Enf. Unidad Int. Guardia Quirófano y Jefe Enfer. Hospital de Campaña	36.900	7.308	44.280
Jefe de Enf. de Cons. Externos y de Servicios Especializados	34.700	6.940	41.640
Enfermero	28.800	5.760	34.560
Auxiliar de Enfermería	26.100	5.220	31.320